



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Causa nro. 195/23 “B., F. J. por homicidio en grado de tentativa en Darregueira”.

Nro. de orden: 3581.

Libro de Sentencias nro.

//hía Blanca, de abril de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Los de la presente causa nro. 1441/22 por el delito de **homicidio en grado de tentativa** contra **F. J. B.**, DNI ..., estado civil soltero, instruido, ocupación jornalero, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1989 en la ciudad de Darregueira, provincia de Buenos Aires, domiciliado en calle ... N° ... de Darregueira, hijo de D. B. y C. B., para dictar fallo de conformidad a lo previsto por el art. 399 del CPP.

RESULTA:

PRIMERO: Que el Sr. Agente Fiscal, en el escrito probatorio a tenor del art. 338 del rito, propició el trámite de juicio abreviado.

Así, en la presentación electrónica presentada al efecto, califica los hechos como **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en los términos de los arts. 79 y 42 del Código Penal, por lo que el causante debe responder en calidad de autor, en los términos del art. 45 del Código Penal; propiciando se imponga a F. J. B. la pena de **SEIS AÑOS (6) DE PRISIÓN**, más la declaración de **REINCIDENCIA**, accesorias legales y costas.

En relación a las agravantes, se tomó en cuenta la peligrosidad demostrada en el accionar de F. B., ya que como puede apreciarse en las filmaciones de las cámaras de seguridad del Complejo Gastronómico "...", la noche que acontece el hecho en dicho local había una gran concurrencia de gente, y que al momento en que B. extrae el arma blanca y lesiona a H., se encontraba



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



rodeado de personas y a menos de un metro de una menor de edad que estaba sentada en la barra, junto a su padre, desinteresándose totalmente de la seguridad de los mismos, así como también de cualquier otra persona que se cruzara en su camino, ya que luego de agredir a la a la víctima en el sector antes referido lo corrió portando el cuchillo hasta el exterior del local.

Se agrega en dicho escrito que el Sr. Agente Fiscal se contactó con la víctima I. U. H. a quien puso en conocimiento de los alcances del presente acuerdo, manifestando que hubiera pretendido mayor pena, pero que se daba por anoticiado del mecanismo alternativo acordado.

Por su parte, el Sr. Defensor Oficial Dr. Eduardo Zalba, prestó conformidad al trámite de juicio abreviado solicitando se fije audiencia a tenor del art. 398 del rito.

Celebrada mediante medios virtuales la audiencia prevista por el art. 398 del CPP, el imputado B., en fecha 5/4/23, prestó conformidad a la implementación del procedimiento especial, indicando el causante que su decisión fue tomada en forma libre y voluntaria (ver registro electrónico)

Por último, las víctimas de la presente causa fueron contactadas por éste Tribunal, en virtud de la ley 15.323, tal como surge de las notas registradas por Secretaría.

SEGUNDO: Que habiéndose dado cumplimiento con la el acto antes indicado se resolvió admitir dicho acuerdo y designar audiencia para notificar el presente fallo para el día 17 de abril de 2023.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se encuentra legalmente acreditado en autos que el día el día 13 de marzo de 2022, siendo aproximadamente las 2:31 horas, en el interior del local nocturno y complejo gastronómico denominado "...", sito en la intersección de calles ... y ... de la localidad de Darregueira, F. J. B., en forma intempestiva, con el empleo de un cuchillo marca Bellver Tandil, con hoja de 17 cm de largo, puntiaguda y con filo, que extrajo de su cintura, atacó a U. I. H., personal de seguridad del citado local nocturno, con la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



intención de causar su muerte, o al menos habiéndose debido representar dicho resultado, produciéndole una herida punzo-penetrante de 1,5 cm de ancho y 2 a 3 cm de profundidad sobre el flanco izquierdo de la víctima -entendido en medicina como "Región lateral del cuerpo comprendida entre las costillas y el hueso ilíaco"-, al tiempo que le refería "vení, que te voy a ensartar, te voy a abrir", persiguiéndolo hacia el exterior del local, siempre con el cuchillo en la mano, no logrando darle alcance.

Que lo expuesto se acredita mediante las piezas procesales colectadas en la presente investigación penal preparatoria como también de los testimonios que luego se valorarán.

Por lo tanto, es mi sincera y razonada convicción que debe responderse en forma asertiva a la cuestión planteada (arts. 209, 210, 371 inc. 1, 373, 398 y 399 del Código Procesal Penal).

SEGUNDO: Se encuentra probado y ésa es mi sincera convicción que autor responsable del hecho antes expuesto es el procesado **F. J. B.**

Comienzan las presentes actuaciones con el **acta de procedimiento** labrada por personal policial, dando cuenta que el día de los hechos, a las 02:32 horas se recibe un llamado telefónico en la Oficina de Guardia de parte del ciudadano F. Q. quien pedía un móvil en el local "...", ubicado en la calle ... y ... de Darregueira, debido a que un conocido del local F. B. había atacado a un personal de seguridad hiriéndolo con un arma blanca en el sector de la cintura, retirándose de inmediato el personal de seguridad hasta el hospital local por su cuenta, por lo que a los pocos minutos B. se retira del lugar a bordo de una motocicleta.

Ante ello se procedió a la búsqueda del imputado como también se dirigen al Hospital local donde son atendidos por el Médico de Guardia Dr. Matías López, quien entrega certificado médico que expresa que la víctima presenta "herida punzo-cortante de 1,5 cm de ancho y 2 a 3 cm de profundidad causada por arma blanca sobre flanco izquierdo. Se coloca drenaje en la herida y luego se sutura, quedándose el paciente en observación en sector de clínica médica".



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Luego de ello se recibe un llamado telefónico por parte del personal del local bailable denominado "...", sito en calle ... s/n entre ... y ... de este medio manifestando que en el local se encontraba el causante calzado con un arma blanca en su cintura con presencia temeraria, por tal motivo se comisiona un móvil policial se procede a la aprehensión de dicho sujeto, y que en dicho momento, al caerse, se le produce una pequeña herida sobre su ojo derecho a la altura de la ceja.

Se destaca que se procedió a la requisa del mismo, y entre sus prendas de vestir se logra observar a simple vista, que a la altura de la cintura, debajo del pantalón de jean y tapado con un buzo, poseía resguardado un cuchillo de gran hoja dentro de su respectiva vaina de cuero como también del bolsillo de pecho de su buzo se halló un envoltorio de papel aluminio cuyo interior se trataba de picadura de marihuana, por lo que se procedió al secuestro de dichos elementos.

Lo expuesto se encuentra corroborado con la declaración de los preventores actuantes **C. A., S. R. y D. S.** (fs. 82/84), al indicar que fueron comisionados a la búsqueda del ciudadano B. quien había sido sindicado como el autor de un hecho con arma blanca en el ingreso al Complejo Gastronómico "...” tomando conocimiento que se encontraba en el local bailable "...” por lo que se dirigen al lugar y proceden a la aprehensión del mismo y al secuestro de entre sus ropas un cuchillo de aproximadamente 30 cm. de longitud con vaina de cuero, y un envoltorio de papel de aluminio con picadura de marihuana –tal como lo corroborara el testigo de actuación D. B. de fs 72-.

Respecto a dichos elementos, los mismos se encuentran descriptos en el **dictamen técnico** de fs. 87 siendo un cuchillo marca Bellver Tandil Ind. Arg., con hoja de 17 cm., puntiaguda, con filo, mango de cuero de ciervo color negro sin marcas, tal como se ilustra en la **placa fotográfica** de fs. 88.

De la declaración de **F. Q.** -fs. 69/69vta.- se destaca que resultar ser encargado del local nocturno y restaurante denominado "...", que siendo alrededor de las 02:30 horas en circunstancias que se hallaba en el interior del local comercial mencionado en el sector de la barra de tragos, donde observa la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



presencia de F. B., que se aproximó al declarante y comenzó a insultarlo por lo que sin responderle nada decide llamar al personal de seguridad U. H. para que lo retire del mencionado lugar y para luego el declarante se retira a juntar unas mesas. Que pasados pocos segundos, toma conocimiento de que B. había atacado con un cuchillo a H., hiriéndolo, quien se retiró en su auto particular hasta el hospital local.

Que luego puede observar a B. muy agresivo en la vereda del local discutiendo y sacando un cuchillo a dos personas siendo las mismas L. S. y E. A., por lo que debió interceder para que se retire B. aunque fue en vano dado que también en ese momento le muestra el cuchillo con intenciones de cortarlo y atacarlo con un puntazo en su cuerpo, que luego de ello se retira del lugar B. en una motocicleta. Que luego el declarante dio aviso a la seccional policial .-

Al prestar nuevamente declaración a fs. 100/vta. mencionó que para el mes de enero, B. había mantenido una pelea en la vereda del mencionado complejo con otro joven, en virtud de ello, al mismo no se lo iba a dejar ingresar a posteridad, dado que en el lugar se presentan muchísimas personas mayores y menores.

Que después de unos días de haber mantenido esa pelea, B. vuelve a constituirse en el lugar y al no dejarlo ingresar al predio, éste por sus medios logra ingresar por otro sector por lo que al mismo se le manifestó que se quede tranquilo y que no haga quilombo, no retirándolo de allí dado que había muchas personas en el lugar.

Refiere que luego de esa situación se presenta el día del hecho reclamándole la situación vivida en aquella oportunidad.

A continuación, prestó declaración la víctima **U. I. H. -93/93** vta.- quien refirió que se encontraba trabajando como personal de seguridad del complejo gastronómico denominado "...", que siendo las 00:30 hs inicio su jornada laboral, recordando que a las 2:15 hs, aproximadamente, momentos en que se encontraba en el sector de la barra de tragos, observa la presencia de F. B., con una botella de cerveza en la mano izquierda ya bebiendo y con aliento a alcohol



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



quien se puso a discutir con F. -su empleador-, hasta que recibe la orden de este último para que lo retire del lugar.

Ante ello, decide convencer a B. que se retire, pero nada lo convencía, por lo que, en un momento, estando frente al causante, logra observar que el mismo levanta su buzo y saca un cuchillo con hoja puntuda y filosa y su mango color blanco abalanzándose hacia su persona, por lo que al mismo tiempo gira su cuerpo para salir pero le impacta en su lateral izquierdo, provocando una herida en esa región.

Refirió que al tiempo que saca el arma blanca el imputado le refirió "vení, que te voy ensartar, te voy a abrir". Luego de ello sale corriendo previo tocarse el sector y constatar que tenía sangre, y el imputado lo seguía por detrás con un cuchillo en la mano, por lo que decide subirse a su auto y dirigirse hasta el hospital.

Luego se le exhibe el cuchillo secuestrado reconociéndolo sin dudar.

En sede fiscal la víctima agregó que el causante se encontraba discutiendo con el dueño del local en el sector de la barra, por lo que el mismo le pide que lo sacare. Dijo que sabía que el imputado era violento por lo que le dice que se vaya a su casa y regrese otro fin de semana, a lo que le refiere que tenía una "birra allá" y no se iba a ir. Ante ello le dijo que se la lleve y le reitera que se retire del lugar para que no genere más disturbios.

El causante le pregunta si lo iba a sacar él, a lo que le dice que no, que había gente, una nena chiquita y no iba a hacer papelón en el lugar, por lo que ve que en ese momento se retira de la barra donde estaba apoyado y cuando se corre, observa que introduce la mano en la cintura y que saca un cuchillo de mango blanco por lo que se tira hacia atrás, no me olvido más de eso.

Indica que se retira hacia atrás unos dos o tres metros, sin darle la espalda y ve que se le abalanza y le tira un puntazo, por lo que se da vuelta y sale corriendo hacia afuera, pero le alcanza a dar en el costado izquierdo. Sale corriendo y pasados unos 40 metros se da vuelta y ve que lo está corriendo diciéndolo que lo iba a terminar de abrir.

Relata que sigue corriendo por la calle y sigue escuchando gritos por lo que a ver nuevamente hacia atrás, ve que el barman que le gritaba a B. por lo que se vuelve hacia el barman y vuelve al local.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Aclaró que luego se sube a su auto y se va al hospital.

Mencionó que dentro del local no tuvo problemas con B., en cuanto que no lo empujó, intimidó o forcejo y que no se trenzó en lucha con el mismo para sacarlo del interior del local, y que en ningún momento le faltó el respeto.

Finalmente hizo referencia a los padecimientos que sufrió como consecuencia del ataque, indicando que le médico que lo atendió le expresó que si la puñalada hubiese sido 3 centímetros más arriba no la contaba porque le habría tocado el corazón o el vaso.

Que las heridas sufridas por la víctima fueron constatados por los **informes médicos** de fs. 73 describiendo una herida punzo-penetrante de 1,5 cm de ancho y 2 a 3 cm de profundidad causada por arma blanca sobre flanco izquierdo. Que se colocó drenaje en la herida y luego se sutura, quedando el paciente en observación en sector de clínica médica.-

Del **informe del médico de policía** de fs. 23 se destaca que la lesión citada "según certificado médico de atención por guardia, no lesionó estructuras vitales que allí se encuentran (y que de haber penetrado más profundamente el elemento productor, pudo haber producido lesión más grave y que pudiera comprometer la vida)".-

Asimismo, los **informes médicos de policía** de fs. 115 y 118/vta e **historia clínica** de fs. 122/133, que dan cuenta que con posterioridad al alta hospitalaria "con fecha 21 de marzo de 2022, la víctima I. U. H. debió ser atendido de urgencia en el Hospital Municipal de Agudos Leónidas Lucero tras haber presentado hemitórax izquierdo producto de una herida de arma blanca de 9 días de evolución. Se colocó tuvo de avenamiento pleural grueso en hemitórax izquierdo. Se encuentra estable hemodinámicamente y deambula actualmente..." quedando internado en el nosocomio hasta el día 23/3/22.

Asimismo, se dejó constancia en el **informe policial** de fs.141vta, que la víctima debió ser internada nuevamente de urgencia desde el Hospital Interzonal de Agudos José Penna de Bahía Blanca, Sector Unidad Coronaria, a raíz de un estrés postraumático produciéndole un vaso espasmo y consecuentemente deriva a un infarto.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Se valora, además, la declaración de **L. S.** (fs. 70/70vta), quien expresó que se encontraba trabajando en el sector de la barra de tragos y observa a un sujeto masculino, de físico robusto, con corte de pelo corto que se pone agresivo con F. Q. a quien tenía en frente.

Que comienza a insultar a Q. siempre con una botella de cerveza en su mano, hasta que se presenta el personal de seguridad, U. H. quien intenta calmar, de buenos modos, a este sujeto sin lograr el cometido.

Mencionó que que observa que dicho sujeto, manteniendo con su mano la botella de cerveza, con la otra –la derecha- saca de sus ropas un cuchillo y extiende su mano con ese cuchillo abalanzándose hacia el cuerpo de U. H. impactando en el cuerpo no pudiendo determinar exactamente la zona afectada pero quien habla escuchó un "ruido a cuero" al momento de impactar el puntazo en el cuerpo de U., quedando impresionado dado que nunca escuchó algo igual en su vida.

Que inmediatamente pudo ver cuando sale corriendo U. y detrás del mismo lo perseguía el sujeto con el cuchillo siempre en su mano, y que pasados unos que el causante se encontraba en la vereda del local y U. se retiraba en auto.

Finaliza su relato indicando que, estando el agresor con el cuchillo en la mano, siguió haciendo movimientos con el arma hasta que se retiró a bordo de una motocicleta de color gris, pudiendo ser de 200 cc.

Luego declaró **E. A.** a fs. 71/71vta quien se expresó en términos similares, indicando que el causante se encontraba molesto y agresivo con Q., por lo que se hace presente H. y lo invita a salir.

Refiere que pudo observar a U. salir corriendo y detrás lo seguía el sujeto con un cuchillo en la mano y luego pudo escuchar que Q. se comunicaba con la Policía.

Agregó que vio siempre al imputado con el cuchillo en la mano y que lo movía de un lado a otro, pero no el momento del ataque.

Por su parte de la declaración de **J. J. S.** a fs. 113 surge que resulta ser un cliente ocasional de "...” indicando que el día del hecho, siendo las 2:00 horas se presenta en el predio de dicho lugar en compañía de su hija menor C. de 9 años de edad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Que al rato se dirige hacia la zona de la barra de tragos con su hija y pudo observar a una persona de sexo masculino, de físico grande, con pelo corto, a quien desconoce la identidad, expresando que en dicho lugar se encontraba “C. Q.” a quien saluda pudiendo observar que en el otro lado se encontraba dicho sujeto que comienza a hablar con Q. sin poder escuchar la conversación, pero se hace presente H. y ahí pudo observar que todos comienzan a hablar.

Que pasado unos muy pocos minutos observa a simple vista, por encontrarse a pocos metros, que el sujeto saca de su cintura un cuchillo, y se lo clava en el lado izquierdo del cuerpo de H., por lo que el mismo sale corriendo para el lado de los baños mientras que se tomaba la herida con una de sus manos.

Mencionó que el imputado podría haber herido o matado a cualquier persona del lugar, a la vez que su hija menor se encontraba en dicho lugar, a pocos metros del hecho.

Se agrega la declaración de **J. P. B.**, de fs. 114/114vta quien señala que es amigo de Q. y lo ayuda en algunas tareas. Que el día del hecho se encontraba en el sector de la barra cuando una persona de apellido B. le pide una cerveza de litro, cobrándole \$450, habiendo pagado con un billete de \$500 y le otorga el vuelto

Todo lo expuesto se encuentra corroborado con las imágenes tomadas por las cámara de seguridad del local “...” cuyas desgrabación y análisis se acompañan a fs. 102/102vta y fs.104/105, en relación a los DVD agregados a fs. 101/103.

De dichas imágenes se puede observar al imputado que a las 2:02:09 hs se aproxima a una de las barras del local “...” atendida por el Sr. J. P. B. y compra una botella de cerveza la que le es entregada y destapada delante del imputado -2:03:44 hs.-, quien paga por ella -2:04:21 hs.- y luego se retira del sector -2:04:31 hs.- con la botella de cerveza en su mano.-

De las imágenes obtenidas del DVD 2 se observa a H. y uno de los barman conversan con B. intentando convencerlo de que se retire. Que a las 2:31 hs, se observa que B. se aparta un momento de la imagen y que inmediatamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



arroja un puntazo sobre la humanidad de U. H., quien alcanza a moverse de lado para huir, por lo que el impacto del cuchillo no alcanza a darle de lleno sobre su humanidad, logrando la víctima escapar corriendo, siendo perseguido segundos más tarde por F. B. con el cuchillo en su mano.

Asimismo, se pudo apreciar que en el momento de los hechos se encontraba, a pocos metros del imputado y la víctima, una niña junto a un adulto, siendo identificados como J. J. S. y su hija C. de 9 años.

De la declaración del imputado **F. J. B.**, a tenor del art. 308 del CPP se destaca que se encontraba en la ..., pide un trago y se siente mareado. Ante ello habla con el dueño y le pregunta qué le habían echado y le dijo "callate callate" y lo comienza a sacar la Seguridad y luego no se acuerda más nada, siendo que terminó en "...” donde fui detenido.

Mencionó que, al otro día, en el calabozo le pregunté al oficial el motivo de su detención y le dijo el por qué.

A consultas efectuada por el Sr. Fiscal, aclaró que pidió un trago, una lata, pero se la entregó abierta, no recordando de qué era, no recordando tampoco cómo pagó.

Que previo a ir a local estuvo en un asado en el "Polideportivo" sin recordar el horario y que se movilizaba en una motocicleta que no pudo describirla debido a que era prestada, a la vez que no recuerda en qué se trasladó desde ... hasta ...

Así las cosas, con la prueba detallada precedentemente, se destaca que la declaración de B. es un vano intento de mejora su situación procesal, la cual se quebranta con toda la prueba reseñada precedentemente.

Es clara la prueba colectada por el Sr. Fiscal en cuanto a cómo sucedieron los hechos desvirtuando de éste modo lo manifestado por B. en momentos de prestar su declaración, en pleno ejercicio de su derecho de defensa en juicio, siendo que la víctima y los testigos son coincidentes en sus relatos, lo cual se ve reflejada, objetivamente con las imágenes tomadas de las cámaras de Seguridad del local mencionado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



En consecuencia de lo antes referenciado, no tengo dudas de que **F. J. B.** es autor penalmente responsable del hecho descrito en el apartado anterior y ésta es mi convicción sincera (arts. 209, 210, 371 inc. 2, 373 y 399 del Código Procesal Penal).

TERCERO: Corresponde señalar que, al no haberse planteado circunstancias eximentes de responsabilidad, y no advirtiendo la existencia de las mismas resuelvo por la negativa (arts. 371 inc. 3 y 399 del Código Procesal Penal).

CUARTO: Que no se computan atenuantes, por no haber sido pactadas por las partes, ni advertidas por el suscripto la carencia de antecedentes penales, tal como se informa en la presente causa (arts. 371 inc. 4, y 399 del CPP, 40 y 41 del C. Penal)

QUINTO: Que se computan como agravantes, ello por haber sido pactada por las partes, , se tomó en cuenta la peligrosidad demostrada en el accionar de F. B., ya que como puede apreciarse en las filmaciones de las cámaras de seguridad del Complejo Gastronómico "...", la noche que acontece el hecho en dicho local había una gran concurrencia de gente, y que al momento en que B. extrae el arma blanca y lesiona a H., se encontraba rodeado de personas y a menos de un metro de una menor de edad que estaba sentada en la barra, junto a su padre, desinteresándose totalmente de la seguridad de los mismos, así como también de cualquier otra persona que se cruzara en su camino, ya que luego de agredir a la a la víctima en el sector antes referido lo corrió portando el cuchillo hasta el exterior del local (arts. 371 inc. 5, 373, 398 y 399 del Código Procesal Penal).

SEXTO: Que la calificación que corresponde dar al hecho descrito precedentemente es la de **homicidio en grado de tentativa en los términos del art. 79 en relación al art. 42 del Código Penal** (arts. 371, inc. 5, 396, 397 y 398 del CPP).

SEPTIMO: En cuanto a la sanción a imponer, teniendo en cuenta la valoración de atenuantes y agravantes planteadas por las partes, y lo mencionado en relación a la ley aplicable, es la de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas, con más su declaración de reincidencia**, en atención a los antecedentes que registra el causante, siendo que el día 1/10/19 la Sra. Juez en lo Correccional nro. 3 Dptal, Dra. Pino de Almeida Castro, dictó pena única de dos (2) años y cuatro (4) meses



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



de prisión de efectivo cumplimiento, adquiriendo firmeza el día 31/10/19, con vencimiento en fecha 19/3/21 (arts. 396, 397 y 398 del CPP).

SENTENCIA

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo resuelto en los considerandos anteriores y lo normado por los arts. 375, 376 y concordantes del CPP **FALLO:** Condenando al procesado **F. J. B.**, como autor penalmente responsable del delito de **homicidio en grado de tentativa en los términos del art. 79 en relación con el art. 42 del Código Penal** a sufrir la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN CON COSTAS**, con más **LAS ACCESORIAS LEGALES DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA DE LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD MIENTRAS DURE LA PENA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS**, según hechos perpetrados en la localidad de Darregueira, en perjuicio de U. H., con más su declaración de **reincidente**, en atención a los antecedentes mencionado, y por no haber cumplido el plazo establecido por el art 50 de CP (arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 50 del Código Penal y arts. 18, 530 y 531 del Código Procesal Penal). Notifíquese al víctima de autos (art. 83 inc. 3 del CPP). Comuníquese el resultado de esta causa a la Secretaría de la Excma. Cámara de Apelación y Garantía en lo Penal Dptal. (art. 22 del Acuerdo 2840 de la Excma. Suprema Corte de Justicia).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 17/04/2023 12:33:22 - DE ROSA Hugo Adrian - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/04/2023 13:41:59 - MARRA Lautaro -
SECRETARIO



244601130003872973

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - BAHIA BLANCA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

